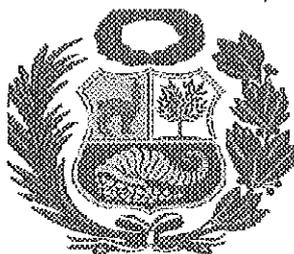




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00904 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 22 de Julio del 2019.

VISTO:

El proveído de fecha 24 de junio del 2019, Informe Legal N°170-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 20 de junio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito con registro N° 578039 de fecha 06 de junio del 2019, la administrada **TERESA DEL PILAR COLLAVE GARCIA**, solicita el reconocimiento del vínculo laboral, tiempo de servicios y pagos de beneficios sociales, desde agosto del 2,000 hasta el 17 de junio del 2013, es decir 12 años 10 meses y 17 días, asimismo se le reconozca en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276;

Que, del análisis de autos, tenemos que la administrada Teresa del Pilar Collave García, no anexa ningún medio probatorio de recibos honorarios de haber trabajado en la Dirección Regional de Salud de Tumbes durante los años del 2000 hasta el 17 de junio del 2013, en la cual con Nota de Coordinación N°275-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 14 de junio del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Legajos, un informe Escalonario de la administrada en mención;

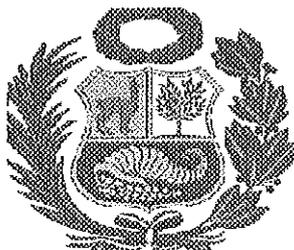
Que, mediante Nota de Coordinación N°083-2019-GRT.DRST.A.LEGAJOS, de fecha 20 de junio del 2019, la Oficina de Legajos de la DIRESA Tumbes, alcanza el Informe Escalonario N°111-2019 de la administrada Teresa del Pilar Collave García, el cual señala que ha laborado mediante Contrato de prestación de servicios No Personales, durante los meses de febrero, agosto, setiembre, octubre, noviembre y Diciembre del 2,000, de igual forma los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2,001, de igual manera los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, setiembre del 2,002, acumulando un (1) año y nueve (9) meses mediante Contrato de Servicios No Personales; precisando dicha administrada se nombró el 19 de junio del año 2,013, como Técnico en Farmacia en la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, mediante Resolución Directoral N°599-2019-FOB.REG.TUMBES-DRST-DR;

Que, ante ello cabe precisar que los contratos por Servicios No Personales, son aquellos cuya modalidad de contrato de prestación de servicios está regulado por el Código Civil, mediante el cual el locador (persona natural) se obliga a prestarle sus servicios, materiales o intelectuales al locatario que para el presente caso es el Estado representado por la Dirección Regional de Salud, asimismo están sujetos al Reglamento Único de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios No Personales aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-85-PCM, por tanto no generan relación de dependencia laboral, así como beneficios sociales de ninguna naturaleza;

Que, con la Dación del Decreto Legislativo 1057 del 28 de Junio del 2008 se crea el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, supuestamente dirigido a solucionar la problemática de los trabajadores del Estado que venían laborando sin reconocimiento de derechos laborales bajo contratos de locación de servicios o de servicios no personales, sin embargo sólo se reconocieron dos derechos: derecho a 15 días de vacaciones remuneradas anuales y derecho a seguridad social, dado que lo demás (jornada de 8 horas diarias o 48 semanales y descanso semanal de 24 horas continuas) siempre se aplicó por ser inherente a la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00904 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 22 de Julio del 2019.

jornada laboral establecida en las entidades públicas. Posteriormente con la dación de la Ley N° 29849 que entró en vigencia el 07 de Abril del 2012, se reconoce 30 días de vacaciones, el pago de vacaciones truncas, aguinaldo por fiestas patrias y navidad conforme lo ha señalado la Ley N° 29812;

Que, la administrada ha sido contratada bajo la modalidad de **Servicio No Personales**, pues tenía pleno conocimiento que la labor a desarrollar era de carácter temporal en su condición de personal asistencial, labor que desarrolló en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, contratos suscritos al amparo del artículo 1764° y siguiente del Código Civil, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año que corresponde y Reglamento Único de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios No Personales aprobado mediante Decreto Supremo N°065-85-PCM, el cual no genera relación de dependencia laboral, así como beneficios sociales de ninguna naturaleza;

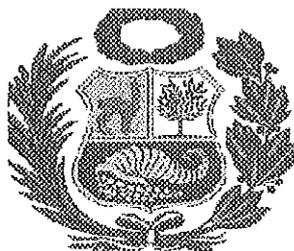
Que, en ese sentido la Ley N° 24041 de fecha 27 de Diciembre de 1984 dispone que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley, sin embargo el hecho de estar comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley N° 24041, no implica de modo alguno el ingreso a la carrera pública a la que, conforme a la Constitución, al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90, se accede únicamente por concurso público;

Que, estando que la administrada pretende se le reconozca los años de servicio prestados, en consecuencia los respectivos beneficios sociales, el pago de escolaridad, vacaciones, gratificaciones de julio y diciembre respectivamente, pues señalan que las labores realizadas de han desarrollado dentro y de un contexto de dependencia, subordinación y remuneración, es que debe aplicarse el principio de primacía de la realidad, sin embargo no se ha demostrado que dentro de la labor desarrollada se hayan cumplido con estos supuestos, más aun si de la labor a prestar era de seis y doce horas diarias en el Programa Salud Básica para Todos, hecho que se condice con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En ese sentido considerando que el Tribunal Constitucional ha determinado que el contrato CAS es una modalidad contractual de la Administración Pública privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera autónoma, se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y sus modificatorias, por tanto no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, por lo que no corresponde aplicar el principio de primacía de la realidad, al no haberse desnaturalizado ningún contrato de trabajo, pues los locadores debían realizar labores referentes a su función como personal asistencial médico y durante el horario de 12 horas diarias dentro del Programa denominado Salud Básica Para Todos;

Que, por tanto no estando sujeta la administrada al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 "**Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público**", regulada mediante el Decreto Supremo N° 005-90- PCM, normas de carácter general en la Administración Pública, no les corresponde reconocerles los derechos comprendidos en el artículo 24° esto es "... c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceden conforme a Ley", y artículo 54° "que establece como beneficio del funcionario y servidor público los aguinaldos otorgados en Fiestas Patrias y Navidad



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00904 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 22 de Julio del 2019.

por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. Así como tampoco la compensación económica adecuada dentro de un Sistema Único de Remuneraciones", como lo señala el artículo 142° "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: Necesidades básicas ... e) Promoción y conducción de cunas y centros educativos para los hijos de los servidores; así como el otorgamiento de subsidio por escolaridad";

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°170-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 20 de junio del 2019, y estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el Director General de la DIRESA Tumbes, dispone mediante Proveído de fecha 24 de junio del 2019, a la Dirección de Asesoría Jurídica se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000241-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada **TERESA DEL PILAR COLLAVE GARCIA**, respecto al reconocimiento del vínculo laboral, tiempo de servicios y pagos de beneficios sociales, desde agosto del 2,000 hasta el 17 de junio del 2,013, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

HAGA/DG
LEMB/DEA
JMDM/DEGyDRH

JAHR/OAJ
JCLF/Normas
Transcrita para los fines a:
Interesada ()
OAJ ()
OCI ()
Legajo
Archivo/19.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES
Hugo Alfredo García Azavedo
M.C. Hugo Alfredo García Azavedo
C.M.P. 49708
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES